



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas generaciones de personas jóvenes en el país han avanzado en cuanto a la conquista de derechos durante los últimos años, el sistema se ha tratado de adaptar a los retos que conllevan crecer en una economía cada día más cambiante. La evolución no ha sido fácil, aspectos como la discriminación, la inseguridad y la falta de condiciones de vivienda, han sido factores determinantes para que las y los jóvenes diversifiquen los mecanismos para obtener ingresos.

El sector laboral demanda flexibilidad, mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal, así como entornos organizacionales saludables, no obstante, las oportunidades laborales para profesionistas recién egresados son cada vez más escasas, lo que orilla a las personas jóvenes a incorporarse al comercio, en muchas ocasiones de manera informal. Es este grupo etario el que opta por emprender



negocios desde una edad temprana, desde los tradicionales y familiares hasta los tecnológicamente innovadores.

El autoempleo se ha convertido en uno de los principales impulsores de la generación de ingresos, en donde la informalidad y las formas alternativas de inserción laboral como la creación de contenidos en plataformas digitales han sido cada vez más determinantes para mejorar las condiciones de vida, especialmente cuando los empleos asalariados tradicionales han mostrado ritmos más lentos de crecimiento o incluso contracciones en años recientes.

Es en este sentido, que los emprendimientos por medio de micro, pequeñas y medianas empresas se colocan como una opción real a las exigencias del mercado laboral en nuestro país, siendo el sector juvenil el más participativo para el desarrollo económico en la actualidad.

ANTECEDENTES

De 2018 a 2019, durante el periodo previo a la pandemia, el autoempleo era ya una parte importante del mercado laboral en México, aunque con variaciones cíclicas vinculadas a la economía nacional, los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que, al tercer trimestre de 2018, identificó una correlación entre menores niveles de preparación escolar y las personas ocupadas en el sector informal, se identificó que solamente el 24% de la población que se encontraba trabajando en este sector contaba con un nivel de educación media superior y superior, sin embargo, en 2020 con la llegada de la pandemia, el sector laboral aceleró la transición hacia modalidades de trabajo informal e independiente, tendencia que se mantuvo sostenida durante la recuperación económica en 2021.

En el caso de la Ciudad de México, durante el tercer trimestre de 2018 la población económicamente activa (PEA) se ubicó en alrededor de 4.5 millones de personas¹, de esa cifra aproximadamente el 95.4% se encontraba ocupada. Dentro de la población con empleo, cerca del 29% laboraba en el sector informal y, en su mayoría tenía como nivel máximo de estudios la educación secundaria.

¹ [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\), tercer trimestre de 2018](#)



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De esas cifras, el 43% correspondía al grupo etario de 15 a 29 años de edad, lo que en ese momento equivalía a aproximadamente 88 mil jóvenes económicamente activos sin empleo en la ciudad².

De 2022 a 2024 el segmento de autoempleo en el país continuó estabilizándose como una vía clave de inserción laboral, sustentado en sectores como comercio informal, servicios personales y actividades independientes³.

Según datos del INEGI, de los poco más de 1 millón de plazas nuevas generadas en 2025 a nivel nacional, alrededor de 557,508 correspondieron a trabajadores por cuenta propia, lo que elevó su participación en la fuerza laboral de 20.9% a 21.5% respecto al mismo periodo del año anterior⁴. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)⁵, en México 13 millones de personas trabajaron por su cuenta y sin emplear personal pagado, reduciendo su número con 208 mil personas respecto del mismo periodo en 2024, igualmente, 3.7 millones de personas fueron propietarias o propietarios de los bienes de producción con personal a su cargo, logrando un incremento de 508 mil personas.

Además, en el primer semestre de 2025, 673,991 personas ingresaron al mercado laboral como trabajadores independientes, la mayor alza para un primer semestre desde 2021⁶. Incluso al cierre de diciembre de 2025, el total de personas que se definieron como trabajadores por cuenta propia sumó casi 13 millones, equivalente a más de una quinta parte de la población ocupada en México⁷.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El interés por un empleo formal en México, especialmente el subordinado y remunerado tradicional ha mostrado un menor crecimiento en los últimos dos años

² [Ídem](#)

³ [Trabajadores por cuenta propia como proporción de la población ocupada total en México de 2012 a 2024](#)

⁴ [Autoempleo: el segmento que más creció en el mercado laboral de México durante 2025](#)

⁵ [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al 26 de noviembre de 2025](#)

⁶ [Trabajo independiente, salvavidas del empleo en la primera mitad del año](#)

⁷ [Inegi: El autoempleo repunta en México y la manufactura se enfría](#)



en algunas etapas recientes, con crecimiento más lento frente al impulso que ha tenido el sector emprendedor a través de MIPYMES.

En 2024 las MIPYMES generaron una parte importante del empleo y de la actividad económica en México, con aproximadamente 27 millones de empleos y más de la mitad de los ingresos totales en el sector, según datos oficiales de la Secretaría de Economía⁸.

Datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) en 2024, demostraron que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyeron el 99.95% de los 6,097,675 establecimientos económicos en México. En este rubro, la Ciudad de México se coloca en el segundo lugar nacional en el porcentaje de generación de MIPYMES, con el 8.9% del total del país⁹.

El escenario descrito para las personas jóvenes de entre 15 a 29 años en la Ciudad de México, está marcado por la disminución del empleo formal y el crecimiento de la informalidad en los últimos años, comprendiéndose con mayor profundidad si se examina a la luz de la dinámica de creación y operación de las MIPYMES en México¹⁰.

Lo anterior implica que la principal puerta de entrada al mercado laboral para este grupo poblacional no son las grandes empresas, sino micronegocios, emprendimientos familiares, comercios de barrio, plataformas digitales y servicios personales. En consecuencia, cuando el empleo formal disminuye, buena parte de la juventud se inserta en unidades económicas pequeñas que operan bajo esquemas informales.

El aumento de la ocupación informal juvenil en la capital puede vincularse con la expansión de micronegocios de baja escala, tal como lo demuestra la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en donde las evidencias muestran que

⁸ [Mipymes Mexicanas Motor De Nuestra Economía](#)

⁹ [Mipymes Mexicanas Motor De Nuestra Economía](#)

¹⁰ [Empleo en jóvenes \(15 a 29 años\) en la Ciudad de México, 3T de 2025, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\)](#)



una proporción considerable de personas jóvenes ocupadas en la informalidad trabaja en unidades económicas sin registro formal o sin acceso a seguridad social¹¹.

En la Ciudad de México, esta tendencia se traduce en jóvenes que emprenden pequeños proyectos comerciales, como lo son las ventas en línea, preparación de alimentos, prestación de servicios creativos, mensajería, estética, reparación técnica al por menor, o que se emplean en negocios con menos de cinco personas ocupadas. Aunque estas actividades permiten generar ingresos inmediatos, suelen carecer de prestaciones laborales, estabilidad contractual, acceso a servicios de salud y limitaciones para adquirir vivienda, ya sea en propiedad o arrendamiento, situación que afecta especialmente a quienes se encuentran en circunstancias de precariedad o en alcaldías con alto índice de desigualdad económica.

Para la juventud capitalina, esto significa que el crecimiento del empleo se concentra en actividades de baja barrera de entrada, mientras que sectores de mayor especialización, como servicios profesionales, científicos y técnicos, muestran menor crecimiento o incluso contracción, generando con esto una brecha importante entre la formación académica y la calidad del empleo disponible.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa vigente en la Ciudad de México, fue publicada en 2009, estableciendo las bases para la planeación, coordinación y ejecución de políticas orientadas al fortalecimiento de las MIPYMES en la capital. Esta norma reconoció la importancia estratégica de estas unidades económicas para el crecimiento local y dispuso la creación de instrumentos financieros y órganos de coordinación interinstitucional para impulsar su productividad y competitividad, por lo que el acceso al financiamiento no solamente se concibió como una medida asistencial, sino que representa un mecanismo estructural de desarrollo económico en la capital.

Con la reforma política de 2016 y la entrada en vigor de la Constitución local, la Ciudad de México transitó hacia un modelo que reconoce explícitamente a grupos

¹¹ [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo \(ENOE\), población de 15 años y más de edad](#)



de atención prioritaria, en donde la propia Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11 que las personas jóvenes forman parte de estos grupos, y que las autoridades deben generar condiciones para su desarrollo integral, incluyendo el acceso a oportunidades económicas.

Bajo esta lógica, el financiamiento para la creación de MIPYMES dejó de ser únicamente un instrumento de política económica y adquirió una dimensión de garantía de derechos. Más aún, desde una perspectiva socioeconómica, este reconocimiento se vuelve aún más pertinente si se considera que las MIPYMES representan la base del tejido productivo local, más aún en la Ciudad de México, donde predominan el comercio y los servicios, siendo estas empresas el principal espacio de inserción laboral para la población joven.

En un contexto donde el empleo formal juvenil muestra incertidumbre y en donde la informalidad continúa siendo eminente, el emprendimiento productivo puede convertirse en una vía idónea de inclusión económica. No obstante, la edad históricamente ha constituido una barrera estructural para acceder a un sistema de créditos tradicionales para el emprendimiento, considerando factores fácticos como la falta de historial crediticio, ausencia de garantías reales, ingresos inestables o desconocimiento de trámites administrativos. Estas condiciones justifican la necesidad de esquemas diferenciados que compensen desventajas estructurales y sobre todo, el apoyo y acompañamiento de las autoridades gubernamentales a efecto de reducir las desigualdades.

En los últimos años, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México ha impulsado programas de fortalecimiento empresarial, particularmente a través del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOC) ¹², fideicomiso público creado en 2018 para otorgar créditos, capacitación y asesoría técnica a micro y pequeñas empresas. Este programa busca implementar un modelo que combina apoyos financieros y no financieros, lo cual es consistente con estándares internacionales de fomento empresarial que señalan que el crédito aislado no garantiza la viabilidad de los proyectos productivos.

¹² [Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México](#)



Sin embargo, reconocer el derecho de las personas jóvenes al financiamiento implica ir más allá del otorgamiento inicial de créditos. Supone diseñar políticas integrales que contemplen acompañamiento técnico, mentoría, acceso a mercados, vinculación con cadenas de valor, digitalización y mecanismos de protección frente a riesgos externos, como la inseguridad, la extorsión o el llamado “derecho de piso”, que afecta particularmente a micronegocios urbanos, por lo que, sin garantías complementarias por parte del Estado, subsistirá el alto índice de cierre de microempresas en sus primeros años, limitando su capacidad para generar empleo formal y estabilidad económica.

Adicionalmente, el enfoque de derechos exige considerar la dimensión de igualdad sustantiva, en donde cabe señalar que las mujeres jóvenes enfrentan mayores obstáculos para emprender y formalizar sus negocios, como ha señalado el Instituto Nacional de las Mujeres en diversos diagnósticos sobre brechas de género en el acceso al financiamiento.

Es por lo anterior que el acceso de las personas jóvenes a programas de financiamiento para la creación de MIPYMES en la Ciudad de México no debe entenderse únicamente como una estrategia de política económica circunstancial, sino que debe entenderse como una obligación legal derivada del marco constitucional local y de la realidad productiva de la capital.

Garantizar este derecho implica fortalecer instrumentos como el FONDESOC, asegurando reglas de operación con enfoque generacional y de género, consolidando un ecosistema empresarial real y accesible que permita a la juventud no solo emprender, sino sostener y escalar sus proyectos en condiciones de formalidad, seguridad y competitividad, involucrando al sector en específico, así como a las autoridades competentes en materia de juventud.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad



III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...”

En este sentido, el artículo 122, apartado A, fracción II, de la misma carta magna, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO. - Que el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”*

Bajo esa tesitura, el mismo artículo señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo.



TERCERO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 11, apartado E, señala que las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Por lo que las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

CUARTO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 17, apartado B, numeral 7, señala literalmente que:

“Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.”

Concatenado a lo anterior, la Constitución Política local, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XVII, señala que las Alcaldías, de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades en la Ciudad de México, deben establecer y ejecutar acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial.

SEXTO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.



El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”

SÉPTIMO. - Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

...”

OCTAVO. - Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:



I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...”

NOVENO. – Que la fracción XVIII, del artículo 7, de la Ley de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, dispone que una de las atribuciones de la Secretaría de en materia de Desarrollo Económico es impulsar el fortalecimiento y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas para promover su integración y desarrollo dentro de los esquemas de vinculación y cadenas de proveeduría hacia los sectores del comercio, los servicios y la rama de la industria.

Asimismo, el artículo 21 del mismo ordenamiento contempla que las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los agentes económicos y de personas emprendedoras, grupos de emprendedores y microempresas, a través del fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Bajo ese contexto, el artículo 31 de la citada ley, refiere que uno de los ejes estratégicos de la política de inversión en la Ciudad de México, contempla el desarrollo de esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el artículo 37 prevé que, en la Ciudad de México se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresas en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos.

Incluso, el artículo 38, en su fracción VIII, dispone que la Secretaría de Desarrollo Económico propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentando la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y



mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial, así como diseñar, implementar y/o promover programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse.

DÉCIMO. – Que el artículo 1 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, expresa que dicho ordenamiento tiene por objeto promover apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad de México, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de los habitantes de la capital del país.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes señala que el Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente iniciativa propone reformas a diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, en materia de fomento al emprendimiento de personas jóvenes en la Ciudad de México.

Por una parte, se propone reconocer en la ley de la materia el derecho que tienen las personas jóvenes al acceso de apoyos para el fomento del desarrollo productivo



de las micros y pequeñas empresas, o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes de la Ciudad de México.

Asimismo, se actualiza la conformación del Consejo Local para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ajustando la representación de las autoridades competentes a las nuevas disposiciones orgánicas de la Administración pública en la capital, así como para darle participación en el Consejo al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

Por otro lado, se redefine lo relativo con el fondo especializado para la atención y fomento de las MIPYMES, atendiendo a la realidad administrativa y económica actual, toda vez que la norma de referencia quedó obsoleta en ese concepto con el paso del tiempo.

Finalmente, se busca armonizar la ley con las exigencias normativas derivadas de la reforma política de la Ciudad de México y a sus disposiciones constitucionales y legales posteriores al año 2018.

De igual manera, se propone reformar el artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, a efecto de señalar las disposiciones legales por las cuales el Gobierno de la Ciudad de México debe fomentar y promover la MIPYMES creadas por las personas jóvenes en la Ciudad de México.

Para una mayor comprensión de las modificaciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de las modificaciones propuestas:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:</p> <p>I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>



<p>II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;</p> <p>III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, cámaras empresariales y vocaciones productivas locales;</p> <p>IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;</p> <p>VI. Consolidación de oferta exportable;</p> <p>VII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;</p> <p>VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y</p> <p>IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES del Distrito Federal.</p> <p>Adicionalmente, el consejo, propondrá a la Secretaría esquemas para facilitar a ésta el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES y determinará los mecanismos para la obtención de créditos para su crecimiento y competitividad.</p>	<p>VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y</p> <p>IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES en de la Ciudad de México; y</p> <p>X. Fomento para el desarrollo productivo de las MIPYMES o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por Personas Jóvenes, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las personas Jóvenes de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la</p>	<p>Artículo 12.- ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

- I. Promover ante las instancias competentes, que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- III. Promover con los órganos político administrativos del Distrito Federal, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con los órganos político administrativos del Distrito Federal, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad del Distrito Federal con relación al entorno nacional e internacional;
- VI. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de

I. a la II. ...

- III. Promover **de forma coordinada con las Alcaldías de la Ciudad de México**, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;
- IV. Evaluar de manera conjunta con **las Alcaldías de la Ciudad de México**, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad **de la Ciudad de México** con relación al entorno nacional e internacional;
- VI. a la VII. ...

VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de



<p>información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad; IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno del Distrito Federal. XI. Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con Instituciones Superiores Públicas y Colegios de Profesionistas especialistas en el ramo, a efecto de que estos elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del FONDO PyME.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad; IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México; y XI. Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con Instituciones Superiores Públicas y Colegios de Profesionistas especialistas en el ramo, a efecto de que estos elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del Fondo que el Gobierno de la Ciudad de México destine para tal efecto.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades competentes del Gobierno de la Ciudad de México proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos del Distrito Federal, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación del Distrito Federal;</p> <p>II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;</p> <p>III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;</p> <p>IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores locales del sector público, así como el desarrollo de distribuidores para los diferentes sectores productivos, y</p> <p>V. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de la Ciudad de México;</p> <p>II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;</p> <p>III. a la V. ...</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p>



<p>V. El Secretario de Turismo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. El Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VII. El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. El Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>IX. Un representante de cada uno de los órganos político administrativos del Distrito Federal; y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Presidentes.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos político administrativos, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>	<p>V. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La persona titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La persona titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Una persona representante de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México; y</p> <p>X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Titulares; y</p> <p>XI. La persona titular del Fondo que el Gobierno de la Ciudad de México implemente para el desarrollo y fomento de las MIPYMES.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas titulares de las delegaciones u oficinas de las dependencias del Gobierno federal en la Ciudad de México y especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar una persona suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario de Desarrollo Económico entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y a la</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será designada por la presidencia del Consejo entre alguno de sus colaboradores, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo y al Congreso</p>



<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO Del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del FONDO PYME</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO Del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del Fondo PYME</p>
<p>Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PYME. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del Fondo que establezca el Gobierno de la Ciudad de México para la atención y fomento de las MIPYMES. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con lo previsto por la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico vigente en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24. Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME, serán realizados por Instituciones Públicas y Colegios de Profesionales en el ramo.</p>	<p>Artículo 24. Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del Fondo previsto en el presente capítulo, serán realizados por Instituciones Públicas y Colegios de Profesionales en el ramo competente.</p>
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.</p>	<p>Artículo 16.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas, o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes, conforme lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que se encuentre vigente, así como a las demás disposiciones legales en la materia para la Ciudad de México.</p>



Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta representación el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES.

PRIMERO. – Se reforman los artículos 59, 64 y 65; y se adiciona un párrafo a los artículos 60 y 64, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- ...

I. a la VIII. ...

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable;

IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de maquinaria y equipo de las MIPYMES en de la Ciudad de México;

y

X. Fomento para el desarrollo productivo de las MIPYMES o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por Personas Jóvenes, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de las personas Jóvenes de la Ciudad de México.

...

Artículo 12.- ...

I. a la II. ...

III. Promover de forma coordinada con las Alcaldías de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Alcaldías de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso



- anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;*
- V. Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad de la Ciudad de México con relación al entorno nacional e internacional;*
- VI. a la VII. ...*
- VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación de acciones de los sectores y cadenas productivas, mejor posicionados o con más posibilidades de competitividad;*
- IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley;*
- X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México; y*
- XI. Diseñar la instrumentación de convenios de coordinación con Instituciones Superiores Públicas y Colegios de Profesionistas especialistas en el ramo, a efecto de que estos elaboren los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del Fondo que el Gobierno de la Ciudad de México destine para tal efecto.*

Para tal efecto, las dependencias y entidades competentes del Gobierno de la Ciudad de México proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13.- *La Secretaría promoverá la participación de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Un entorno local favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de la Ciudad de México;*
- II. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen propuestas y la concurrencia de programas y proyectos;*
- III. a la V. ...*



Artículo 18.- *El Consejo estará conformado por los siguientes integrantes:*

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;*
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México;*
- IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;*
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México;*
- VI. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;*
- VII. La persona titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;*
- VIII. La persona titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;*
- IX. Una persona representante de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México; y*
- X. Cinco Organismos empresariales, representados por sus Titulares; y*
- XI. La persona titular del Fondo que el Gobierno de la Ciudad de México implemente para el desarrollo y fomento de las MIPYMES.*

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas titulares de las delegaciones u oficinas de las dependencias del Gobierno federal en la Ciudad de México y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar una persona suplente. En el caso de las dependencias, órganos y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

Artículo 19.- *El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será designada por la presidencia del Consejo, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al*



Consejo y al Congreso de la Ciudad de México sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los demás Consejos Estatales en lo conducente.

CAPÍTULO QUINTO

Del estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se soliciten los apoyos y entrega del Fondo

Artículo 23. Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del Fondo que establezca el Gobierno de la Ciudad de México para la atención y fomento de las MIPYMES. Dicho estudio se ejecutará de conformidad con lo previsto por la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico vigente en la Ciudad de México.

Artículo 24. Los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera para los cuales se solicitaron los apoyos del Fondo previsto en el presente capítulo, serán realizados por Instituciones Públicas y Colegios de Profesionales en el ramo competente.

SEGUNDO. – Se reforma el artículo 16, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas, o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes, conforme lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que se encuentre vigente, así como a las demás disposiciones legales en la materia para la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

CUARTO. – *El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las autoridades competentes, deberá actualizar las disposiciones reglamentarias derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días.*

QUINTO. – *Aprobado el presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las autoridades competentes, deberá armonizar las reglas de operación de los programas de financiamiento del Fondo destinado al emprendimiento, fomento y desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 180 días.*

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Frida Jiména Guillen Ortíz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma

06/03/2026 11:20

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69AB0B9000C4A10C7662F658

Nombre y extensión: FJGO-IN-REFORMA EN MATERIA MiPyMES JOVENES-26
MZO 10.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

1d62086e3dd9e866a62908f166094c5c49689f0c33eaf806b95d9b7bc1dcb1cd

Huella digital del contenido del documento firmado:

41b0ca40f8508b0e6e0fd0459c0f0274611eff1b45340cdda71fcff07320781b

Nombre: Frida Jiménez Guillen Ortíz

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 200.68.173.60

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/03/2026 11:14

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/03/2026 17:20:06 UTC (06/03/2026 11:20:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d32ef146-b1dc-4c3c-9ec9-b9c57b298ba9.cons

Huella digital contenida en la constancia:

41b0ca40f8508b0e6e0fd0459c0f0274611eff1b45340cdda71fcff07320781b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jiménez Guillen Ortíz

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AB0CBEF6022B31F82B8FF9

Enviado: 06/03/2026

Derecho

IP: 200.68.173.60

11:15:02

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 06/03/2026

Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

11:19:58

Teléfono:

Visto: 06/03/2026 11:19:58

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Frida Jiménez Guillen Ortíz

Confirmado:

06/03/2026 11:19:59.11

Firmado:

06/03/2026 11:19:59.112

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d32ef146-b1dc-4c3c-9ec9-b9c57b298ba9>